



A62

1999266

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0014/2018

La Paz, 09 de enero de 2018

### VISTOS:

Solicitud presentada por la empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, representada legalmente por la señora WILMA NELA MENDEZ DE CAMACHO, por la cual solicita autorización para la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, ubicada en la Av. Los Libertadores N° S/N, Zona Ladera Lote N° 30 Manzano D Municipio Tarata del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**) y la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0021/2016, de 12 de septiembre de 2016;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Inciso b) del Artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0021/2016, de 12 de septiembre de 2016, determina que la ANH podrá autorizar la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos para precautelar el abastecimiento, a aquellas empresas que previamente cuenten con una Autorización de Construcción, adecuación, y/o operación como Puesto de Venta de Combustibles Líquidos o con una Autorización de Construcción, Validación y/o Operación como Estación de Servicio de GNV, debiendo tales empresas cumplir con lo establecido en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por el Decreto Supremo N° 24721, de 23 de julio de 1997.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCB 0003/2018 de 02 de enero de 2018, referente a la Inspección Técnica Inicial a la empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, concluye: "El Plano Topográfico y de ubicación corresponden al terreno verificado, para la construcción de la Estación de Servicio **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.** - La ubicación y dimensiones del terreno donde se construirá la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **ESTACION DE SERVICIO "PAPU S.R.L."**, cumple con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento vigente para la comercialización de GNV y Gasolinas".

Que, el Informe de Evaluación Técnica INF-TEC-DCD-UEL 0033/2018 de 08 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que:

- "Según informe técnico INF-TEC-DCB 0003/2018 de fecha 02 de enero de 2018, la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, cumple con lo establecido en el Artículo 12 del Capítulo VI del Reglamento, y no presenta colindancias riesgosas" y "cumplen con las distancias, normas técnicas, ambientales y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente".
- La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento, revisados los Planos Arquitectónicos o civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Cronograma de Ejecución de la obra, Memoria descriptiva y Licencia Medio ambiental, se concluye que los mismos cumplen con las distancias, normas técnicas, ambientales y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente".

Que, el señalado Informe Técnico recomienda la aprobación de la autorización de construcción de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, previa emisión del Informe Legal, para cuyo efecto se adjunta la carpeta correspondiente.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0013/2018 de fecha 09 de enero de 2018, concluye: "En mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando la construcción y operación de una Estación de Servicio a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.** ubicada en la Av. Los Libertadores N° S/N, Zona Ladera Lote N° 30 Manzano D Municipio Tarata del Departamento de Cochabamba".

Que, si bien la Empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, representada legalmente por la señora WILMA NELA MENDEZ DE CAMACHO, la Construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, ubicada en la Av. Los Libertadores N° S/N, Zona Ladera Lote N° 30 Manzano D Municipio Tarata del Departamento de Cochabamba.

**SEGUNDO.-** Otorgar a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, un plazo de 210 días computable a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, para los trabajos de construcción de la Estación de Servicio referida en el resuelve precedente.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción, la empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al Artículo 34 del Reglamento, cumplida esa formalidad la Estación de Servicio podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado Reglamento.

**CUARTO.-** La empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones (o su equivalente), IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del

Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

**QUINTO.-** La empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** La empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** La Empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del **Reglamento**.

**OCTAVO.-** La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**NOVENO.-** La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

**DÉCIMO.-** La empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la Estación de Servicio.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La empresa **ESTACION DE SERVICIO PAPU S.R.L.**, previa a la emisión de la Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, así como la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0014/2015 de 03 de junio de 2015 y las demás disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA y con el registro en el Sistema Octano – Módulo Infraestructura.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamizar, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO AL.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS